



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00094/2021
ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA BABATIVA HERRERA
DEMANDADOS: RANCISCO ALFONSO BABATIVA HERRERA Y OTROS
AUTO SUST. 433

AVÓQUENSE las presentes diligencias provenientes del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GACHETÁ CUNDINAMARCA.

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos se observa lo siguiente:

- No acredita la apoderada el derecho de postulación con que actúa para incoar la presente demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 82 y 90, del Código General del Proceso, SE INADMITE LA DEMANDA EJECUTIVA, presentada por la señora GLORIA CECILIA BABATIVA HERRERA, y en contra de los señores FRANCISCO ALFONSO, GUILLERMO ALFONSO y HUGO DAVID BABATIVA HERRERA, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la actora la subsane.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 23 de diciembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 052 de la misma fecha a las 8:00 am.